

En otro aspecto, el Reglamento en cuestión no concreta adecuadamente las funciones propias de los dos cargos antes aludidos ni tampoco de las atribuidas al Administrador, a las que sólo alude de un modo conjunto en su artículo 15.

Por todo ello se hace necesaria la modificación de los mencionados preceptos, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 3842/1970, a fin de que la labor encomendada al Patronato de la Alhambra y Generalife sea realizada con la mayor eficacia.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes, este Ministerio ha dispuesto:

1.º El artículo quinto del Reglamento del Patronato de la Alhambra y Generalife, de Granada, de 16 de enero de 1943 quedará redactado en los siguientes términos:

«Artículo 5.º El Patronato tendrá un Vicepresidente, un Gerente, un Administrador y un Secretario, cuyos cargos serán de libre designación ministerial.

La designación de los cargos de Vicepresidente y Secretario recaerá entre alguno de los Vocales nominales miembros del Patronato.

Los cargos de Gerente y Administrador serán nombrados por el Ministerio de Educación y Ciencia, oído el Patronato.

1. Serán funciones propias del Vicepresidente las siguientes:

- a) Sustituir al Presidente en los casos de ausencia, delegación o enfermedad.
- b) Convocar, de acuerdo con el Presidente, las reuniones del Patronato.
- c) Ordenar la ejecución de los acuerdos adoptados por el Pleno o la Comisión del Patronato.
- d) Dar el visto bueno a las ordenaciones de cobros y pagos que se realicen por el Patronato.
- e) Realizar cualesquiera otras funciones de carácter análogo a las anunciadas y que sean propias de la naturaleza del cargo.

2. Serán funciones propias del Gerente las siguientes:

- a) De representación.—A tal efecto actuará en nombre del Patronato en cuantos actos y misiones se le encomienden por éste, con el carácter de Jefe de Relaciones Públicas del mismo.
- b) De organización.—En este sentido intervendrá en la ejecución y organización de todas las actividades artísticas y culturales acordadas por el Patronato en coordinación con la Dirección General de Bellas Artes, siendo responsable de ponerlas en práctica.
- c) De inspección.—En este aspecto se ocupará del cumplimiento de los acuerdos del Patronato en todo lo relativo a la vigilancia de los monumentos y ejercerá la jefatura del personal administrativo y subalterno, contratación del mismo, horarios de trabajo, etc. Se ocupará de la redacción de los presupuestos, cobros y pagos, de la marcha económica de las obras que se realicen en los monumentos, dando cuenta de esta labor al Patronato.
- d) De coordinación.—En el ejercicio de esta función, el Gerente del Patronato será el enlace entre dicho Organismo y la Dirección General de Bellas Artes a través del Presidente, de modo que la misión que tiene encomendada el Organismo autónomo se realice de acuerdo con las normas emanadas de dicho Centro directivo a fin de que la ejecución de las mismas se realice con la mayor urgencia y eficacia.
- e) Asistirá a las reuniones del Patronato con voz, pero sin voto.

3. Serán funciones propias del Administrador las siguientes:

- a) Aprobar las cuentas de los fondos que constituyen el patrimonio del Patronato que le presente la gerencia.
- b) Presentar anualmente al Patronato cuentas de las inversiones realizadas y remitirlas al Ministerio de Educación y Ciencia para su aprobación.

4. Serán funciones propias del Secretario las siguientes:

- a) Intervenir, con el carácter de fedatario, en la ejecución de los acuerdos adoptados por el Pleno y la Comisión del Patronato.
- b) Dar cuenta de la correspondencia que se reciba en el Patronato.
- c) Redactar y dar fe de las actas de las reuniones del Patronato.
- d) Extender y firmar, por orden del Presidente o Vicepresidente, la convocatoria para las reuniones del Patronato.»

2.º En el artículo noveno del Reglamento se modificará el párrafo final en los siguientes términos:

«La ejecución de estos acuerdos corresponderá al Gerente del Patronato en la forma establecida en el artículo quinto, y quedarán confiadas al Vicepresidente, Administrador y Secretario los propios de sus respectivos cargos.»

3.º Se suprime el artículo 15 del Reglamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de enero de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 21 de enero de 1971 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 1 de diciembre de 1970, recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Cano y Cano, Inspector de Enseñanza Primaria, fallecido.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Cano y Cano contra resolución tácita de la Dirección General de Enseñanza Primaria, el Tribunal Supremo, con fecha 1 de diciembre de 1970, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo promovido por don Manuel Cano y Cano y, por su fallecimiento, seguido por su hija y universal heredera, doña María Luisa Cano Pérez, contra resolución tácita de la Dirección General de Enseñanza Primaria del Ministerio de Educación y Ciencia denegando la pretensión del recurrente de reconocimiento de trienios correspondientes al tiempo en que estuvo separado de su cargo de Inspector de Primera Enseñanza entre el treinta de diciembre de mil novecientos treinta y nueve y siete de julio de mil novecientos sesenta y cinco y contra resolución tácita desestimando el recurso de reposición interpuesto contra aquella, debemos anular y anulamos tales resoluciones por no ser conformes a derecho, y en su lugar declaramos el derecho del recurrente a que le sea reconocido como tiempo de servicios prestados a efectos de trienios el que permaneció separado de su cargo desde treinta de diciembre de mil novecientos treinta y nueve y siete de julio de mil novecientos sesenta y cinco, condenando a la Administración a que adopte las medidas necesarias para la total efectividad de tal derecho; sin hacer especial condena de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos. Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 21 de enero de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 1 de febrero de 1971 por la que se aprueba el Reglamento de las Exposiciones Nacionales de Arquitectura, Diseño y Artes Aplicadas.

Ilmo. Sr.: Por Decreto 3022/1969, de 13 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 8 de diciembre) se reorganizaron las Exposiciones Nacionales de Bellas Artes y se dispuso que con este nombre se celebrarían tres grandes certámenes: una Exposición Nacional de Arte Contemporáneo, una Exposición Nacional de Arquitectura, Diseño y Artes Aplicadas y una Trienal de Música Contemporánea.

El artículo sexto del citado Decreto indica que para la Exposición Nacional de Arquitectura, Diseño y Artes Aplicadas el Ministerio de Educación y Ciencia, a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes, designara un Comisario especial organizador y dictara asimismo las normas que determinen la composición y procedimiento de actuación del Jurado de selección y calificación.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Queda aprobado el Reglamento de las Exposiciones Nacionales de Arquitectura, Diseño y Artes Aplicadas que se inserta a continuación y que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. Madrid, 1 de febrero de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

REGLAMENTO DE LAS EXPOSICIONES NACIONALES DE ARQUITECTURA, DISEÑO Y ARTES APLICADAS

Capítulo I. Normas generales

Artículo 1.º Las Exposiciones Nacionales de Arquitectura, Diseño y Artes Aplicadas tienen por finalidad principal fomentar la investigación creadora en la arquitectura, concebida en su doble aspecto de ciencia y arte, para que sea instrumento eficaz de humanización, cada vez más, de la sociedad en que está integrada.

Artículo 2.º Las Exposiciones Nacionales de Arquitectura, Diseño y Artes Aplicadas se celebrarán cada dos años, alternando con las Exposiciones Nacionales de Arte Contemporáneo, y a ellas podrán concurrir todos los profesionales de la Arquitectura, el Urbanismo y el Diseño en sus distintas especialidades y otros